

Indultado Noviembre 28 de 1901

485

234

NCIARIA I



IMONIO DE COND

Año de 189

Indultado

Rematado José Ayucar.

FILIACION N.º 1602 CELDA N.º 234

Delito Homicidio

Pena 10 años

Comienza la condena 9 de Julio 1893

Termina la condena el 9 de Julio de 1903.

Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Copiar por el...
Libro 3.º pagina 495.

Lima, Diciembre 13 de 1894.

Sr. Director del Panóptico.

En la fecha, ha expedido el Se-
ñor Ministro la resolución que sigue
"Cúmplase la sentencia pronunciada
por los Tribunales de Justicia, por la
que se condena al reo de homicidio,
Jose Azocar a la pena de penitencia
ría en tercer grado, término mínimo
o sean diez años de dicha pena con
sus respectivas accesorias. debiendo per-
manecer dicho reo en la Cárcel de Guada-
lupe, mientras haya celda vacante en el
Panóptico. Comuníquese, registrese y remítase
se el testimonio adjunto al Director de este
último establecimiento"

Trascribala a' V. para su conocim^{to}
y demás fines; remitiéndole el testimonio
de su referencia.

Dios que a' V.

A. Morales

Testimonio de Condena



al reo José Arcear por el delito
de homicidio

Filiacion - Color Cholo = Pelo lacio = Frente pequeña
cejas pobladas = nariz nata = boca regu-
lar = barba escasa = estatura regular = ma-

Sentencia - bozado de ambos ojos = En la Causa Cri-
minal seguida de Oficio contra José
Arcear por homicidio. Censador el
Agente Fiscal y defensor el doctor don
Francisco Jiménez y Lastres = Visto co-
te proceso del que aparece: que en
la madrugada del ocho de Abril
ultimo, don José Medero, sufrió las
heridas a que se refiere el Certificado
de fojas una, por consecuencia de
las que falleció al día inmediato, co-
mo se acredita con el Certificado de
fojas diez vuelta ratificado a fojas
treinta y tres, declaraciones de los fa-
cultativos Pese y Manrique de fo-
jas diez y seis y veintidos vuelta y
partida funeral de fojas veinte vuel-
ta, todo lo que constituye el Cuer-
po del delito: Que por las demás di-
licencias del sumario, que el hecho
se realizó en la misma Casa de Me-
dero, cuando no habia en ella otras

personas, que el ociso, su mujer
el menor hijo de ambos, y Aroca
por lo que se ordenó instruir contra
este el correspondiente sumario.
Que examinado Aroca instructiva-
mente, niega ser el autor directo del
delito en los terminos á que se refie-
re el Artículo primero del Código
Penal, asegurando á la vez, que de
la lucha que sostuvo con Mederos
en la que este intentó herir con
una navaja; y á la que fue obli-
gado en defensa de la mujer, de Me-
deros y su hijo, resultó Mederos con
la herida que le causó la muer-
te, sin poderse explicar como se la
causara: Que adelantandose los es-
clarecimientos, por las declaraciones
del Inspector Cuillas y Guardia
Montestunque, únicos empleados de
policia que concurren á la casa,
inmediatamente despues de inferida la
herida, y las prestadas por la mu-
jer e hijo de Mederos, estan con-
formes los primeros en que encon-
traron sentados en un sofá a Me-
deros, su mujer y Aroca, que a
quellos no hacian imputacion algu-
na á este antes de descubrirse la
herida y lejos de eso la mujer de



Mederos, procuraba ocultarla y aseguraba a dichos empleados de policía, que todo no había pasado de una molestia de familia, a efecto de que se alejaran, todo lo que sino conveniese de la inocencia de Azocar, y que los hechos ocurrieron como este lo expresa en su instructiva, hace surgir la duda a este respecto, la que aerece si se tiene en cuenta, que la misma mujer de Mederos, declara que cuando este se mareaba, se ponía agresivo, contra ella y su hijo; y la declaración de este último, que asegura ser cierto lo expresado por la madre; y que en esa madrugada, ocurrió que Mederos, los amenazara de muerte; que advirtiendo el declarante con esa amenaza, gritó pidiendo auxilio; que a sus gritos salió Azocar, de un cuarto adonde ya se había recogido y se dirigió al dormitorio a prestarlo, en la puerta de cuya habitación, se inició la lucha, entre Mederos y Azocar, que dió por resultado la herida, ignorando el declarante cual tubiera consigo el arma con que se infringiera, a todo lo que se agrega no haberse encontrado esta en

la casa, cuando Arocar no tubo tiempo de votar, lo que manifiesta la ocultacion que de ella se hizo por la mujer, sin que obste contra lo dicho, la circunstancia asegurada por Montestrugue, de que Arocar intento fugar; puez aparece de no estar ratificada por el inspector, con el que concurrió casi simultaneamente, siendo cierto que lo encontro parado a la puerta de la casa, ella no acredita el proposito de fugar y esta en contradiccion con lo ultimamente referido: Que subsistiendo puez, la duda de que si Arocar fue el autor de la herida o si la infirio el mismo Medero, en la lucha que sostubo, no seria legal condenar al primero = Por estos fundamentos, visto lo que dispone la parte final del articulo ciento ochenta delCodigo de Enjuiciamientos Penales y con lo expuesto por el Agente Fiscal = Fallo: por el que en justicia debo absolver como en efecto absolvero de la Instancia al enjuiciado José Arocar. Y por esta mi sentencia que se consultará al Superior Tribunal, aino fuese apelada dentro del termino legal, definitiva



mente juzgando en primera Instancia, así la pronuncio Mando y firmo. Callao Julio treinta y uno de mil ochocientos noventa y tres. Nicomedes Torray = Dio y pronuncio la sentencia que precede, el Señor Juez que la suscribe, estando en el Salon de su Despacho, en audiencia publica en el dia de su fecha, a presencia de los testigos don José Cuellar y don Pedro Manzo: de que doy fe = Manuel M.

Sentencia - Camonal = En la Causa Criminal seguida de Oficio, Contra José Asocar y Luisa Perez, por lo homicidio. Acusador el Agente Fiscal y defensor de los reos los doctores don Francisco Quirones y los tres y don Miguel M. Duran = Vistos por los fundamentos de la sentencia de fojas treinta y cinco que se reproducen; y teniendo ademas en Consideracion que del sumario instruido y demas diligencias actuadas, a merito de la ejecutoria de fojas cuarenta y cuatro, para descubrir la participacion, que pudiera resultar a Doña Luisa Perez, y que couen desde la foja referida no aparece acreditada esta; pues los in

dicios, de que pudiera haber presun-
dido encubrir la delincuencia de Aro-
car, no constituye la prueba plena
que se requiere para condenar, y
cuando mas solo tienen valor en
el sumario, a tenor de lo que dispo-
ne el artículo ciento siete del Código
de Enjuiciamientos penal = Por es-
tos fundamentos y con lo expuesto por
el Agente Fiscal = Fallo: por el que en
justicia debo absolver definitivamente
a Doña Luisa Pérez y de la
Instancia a José Arocar. Y por es-
ta mi sentencia, que se conuirta
al Superior Tribunal, sino fuere
apelada dentro del termino legal
definitivamente juzgando en pri-
mera Instancia así la pronun-
cio mando y firmo. Callao Ma-
yo veintitres de mil ochocientos no-
venta y cuatro = Dico me des Ferraz
Dio y pronuncio la anterior sen-
tencia el Señor Juez del Crimen que
la suscribe estando en el local de
su despacho en Audiencia publi-
ca en el dia de su fecha, la
que publique a presencia de los
testigos don José Cuellar y don Pe-
dro Arango de que doy fé = Ma-
gistrador - Manuel M. Camonal = Lima Julio



cinco de mil ochocientos noventa y cua-
 tro = Vistos: de conformidad en par-
 te con lo dictaminado por el Señor
 Fiscal, y Considerando: que además,
 que del certificado de los médicos a
 fojas diez vuelta, aparece, que la
 lesión de José Mederos, fué causada
 por mano extraña: que no por el
 hecho de habitar Azocar, en la ca-
 sa de aquel, sin que conste que fue
 de gratuitamente, o por favor, le
 comprende la Causal agravante de
 ingratitud; que el origen de la reyer-
 ta provino, de las voces que dió el
 hijo de Mederos, dando gritos de que
 no lo matara su padre, cuya cir-
 cunstancia, está comprendida en
 el Artículo noveno inciso prime-
 ro del Código Penal; que también
 favorece al res, el inciso séptimo
 del citado Artículo. Revocaron la
 sentencia de fojas setenta y dos, fe-
 cha veintitres de Mayo último; im-
 pusieron a José Azocar la pena
 de penitenciaria en tercer grado
 termino mínimo, o sean diez años
 de la misma, con sus accesorias;
 impusieron a Luisa Pérez, como
 encubridora, la pena de Carcel en
 segundo grado termino máximo

Excentoria Spma

tambien con sus accesorias, o sean
dos años de dicha pena; empezandose a contar la Condena para
Arocar desde el nueve de Julio de
mil ochocientos noventa y tres; y
para la Perez, desde el veintiocho
de Setiembre del Año Citado y los
devolvieron = Arbulu = Paredes = Ho
res = Serpa = Arias = Se publico con
forme a la ley de que certifico = Juan
de la Lama = El infrascripto Secretario
de la Excelentissima Corte Suprema
de Justicia = Certifica: que en vir-
tud del recurso de nulidad, inter-
puesto por Jose Arocar y otra, en
la Causa que se le sigue por ho-
micidio, este Supremo Tribunal
ha resuelto lo que sigue = Lima
Octubre veintisiete de mil ochocien-
tos noventa y Cuatro = Vistos: de con-
formidad en parte, con lo dicta-
minado por el Señor Fiscal, de
Clararon no haber nulidad, en la
sentencia de vista de fojas ochenta
y cinco, su fecha cinco de Julio
del presente año, que revocando la
de primera Instancia de fojas
setenta y dos, su fecha veintitres
de Mayo del mismo, impone a
Jose Arocar, la pena de penitencia



ria, en tercer grado termino minimo
 o sean diez años; y a Luisa Perez, la
 de Carcel en segundo grado termino maxi-
 mo o sean dos años, ambas penas, con
 sus respectivas accesorias, con lo demas
 que dicha sentencia de viata con-
 tiene y los devolvieron = Loayza = Car-
 man = Capinosa = Simenes = Figne-
 redo = de publicos conforme a ley de
 que Certifico = Luis Deluchi = Es copia
 de su original que Corre a folios seis
 del Cuaderno numero Cuatrocientos
 dos que queda Archivado en esta de-
 creto — cretaria = Luis Deluchi = Callao Do-
 viembre diez de mil ochocientos noventa
 y Cuatro = Devuelto en la fecha, Cumpla
 de lo ejecutoriado, saquense los Testimo-
 nios de Condena y con ellos dese Cuen-
 ta para proveer lo conveniente = Una
 rubrica Gamonal —

Es Conforme con las piezas originales de su
 referencia a las que me remito, y en cumpli-
 miento de lo mandado pongo el presente. Ca-
 llao Noviembre veinte de mil ochocientos
 noventa y Cuatro

Vº Bº
 Gamonal

Manuel de
 Gamonal



492

Lima, Noviembre 28 de 1901.

Señor Director del, Panóptico.

*Propor en virtud del indulto
solicitado por el Sr. José Azocar
para que se le conceda el indulto*

El Presidente del Congreso, con fecha de ayer ha promulgado la siguiente resolución legislativa:-

" Manuel Candamo, Presidente del Congreso:- Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:- Lima, 25 de Octubre de 1901:- Excmo. Señor:- El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo José Azocar, el indulto que solicita del tiempo que le falta para cumplir su condena:- Lo comunicamos á V.E, para su conocimiento y demás fines:- Dios--- que. á V.E:- M. Candamo, Presidente del Senado:- Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados:- M. Teófilo Luna/ Secretario del Senado:- Carlos Forero, Diputado Secretario:- Excmo Señor Presidente de la República:- Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunice al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento:- Casa del Congreso, en Lima, á los veintisiete dias del mes de Noviembre de mil novecientos uno:- M. Candamo, Presidente del Congreso:- M. Teófilo Luna, Secretario del Congreso:- José Oliva, Secretario del Congreso."

Trascribala á U.S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á U.S.

Pérez Prada

Loi

292



Lima, Noviembre 28 de 1901.

ma. Noviembre 28 de 1901.

Pongase en libertad al incautaro
pidiendole el salvo Conducto
respectivo y archivar

Señor Director del Parlamento.

Payo
Larrea

El Presidente del Congreso, con fecha de ayer
ha promulgado la siguiente resolución legislativa:-
" Manuel Candamo, Presidente del Congreso:- Por cuanto
el Congreso ha dictado la resolución siguiente:- Lima, 28 de Oc-
tubre de 1901:- Excmo. Señor:- El Congreso, en uso de la atribu-
ción que le confiere el inciso 19 del artículo 39 de la Consti-
tución, ha resuelto conceder al Sr. José Oliva, el indulto que
solicita del tiempo que le falta para cumplir su condena:- Lo-
comunicamos á V.H. para su conocimiento y demás fines:- Dios-
que. á V.H.:- M. Candamo, Presidente del Senado:- Mariano H. Gor-
nejo, Presidente de la Cámara de Diputados:- M. Teófilo Luna, Se-
cretario del Senado:- Carlos Torero, Diputado Secretario:- Excmo
Señor Presidente de la República:- Por tanto; y no habiendo sido
promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del
artículo VI de la Constitución, mando se impriman, publiquen, cir-
cule y comuniquen al Ministerio de Justicia, para que disponga lo
necesario á su cumplimiento:- Casa del Congreso, en Lima, á los
veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos uno:-
M. Candamo, Presidente del Congreso:- M. Teófilo Luna, Secretario
del Congreso:- José Oliva, Secretario del Congreso."

siguientes.

Dios Guarde á U.S.

Payo Larrea

292